

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 3  
OM N°001/11

## GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 /11

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza.

### CONSIDERANDO:

Que, con registro N° PJ- 43, ingresa el 07 de diciembre de 2010 a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, el Informe N° 260/2010 del 01 de diciembre de 2010 de RECTIFICACIÓN de nombre de PERSONALIDAD JURÍDICA de la Comunidad LECOPAYA, emitido por el Asesor Legal y los H. Concejales de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del HCM, a los fines previstos del Art. 09 del D.S. 23858, Reglamento de Las Organizaciones Territoriales de Base.

Que, el Sr. Juan José Durán Macilla en su calidad de Dirigente y Autoridad Ejecutiva de la Comunidad de Lecopaya del Cantón Quilla (Distrito N° 8 del Municipio de Sucre), Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, mediante Nota (sin fecha) dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal de Sucre, adjuntando documentación de respaldo, solicita el CAMBIO DE NOMBRE de la Organización Social denominada "PUEBLO INDÍGENA - AYLLU LECOPAYA" por "COMUNIDAD ORIGINARIA LECOPAYA"; solicitud que lo realiza bajo el argumento de que el nombre de "Pueblo Indígena - Ayllu Lecopaya" no representa a la totalidad de la comunidad.

Que, revisado los antecedentes se evidencia que el registro de Personalidad Jurídica de la organización social denominada "Pueblo Indígena - Ayllu Lecopaya" fue realizado en el Gobierno Municipal de Sucre mediante Resolución Municipal N° 303/95 del 02 de octubre de 1995, trámite que fue realizado en el marco de la Ley 1551 de Participación Popular (actualmente abrogada) y el Decreto Supremo 23858 y posteriormente la Comunidad de Lecopaya en Gran Asamblea General llevada a cabo el 19 de septiembre de 1999 decidieron por unanimidad cambiar de nombre de "Pueblo Indígena - Ayllu Lecopaya" por "Comunidad Originaria Lecopaya", decisión que fue aceptada y aprobado por consenso de todas las bases, tal como consta en el Acta de Reorganización de la Comunidad Originaria de Lecopaya de fecha 19 de septiembre de 1999 y partir de esa fecha la Comunidad adoptó el nombre de "Comunidad Originaria de Lecopaya", procediéndose a readecuar su Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.

Que, el Informe N° 260/2010 de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del HCM indica: "**Encontrándose cumplidos los requisitos**" exigidos por los Art. 7 y 8 del D.S. 23858 de 09 de Septiembre de 1994, respecto al trámite de RECTIFICACIÓN de nombre de PERSONALIDAD JURÍDICA de la comunidad de LECOPAYA, representada legalmente por el Sr. Juan José Durán Mancilla en su calidad de Autoridad Ejecutiva Originaria de la comunidad de referencia, sugiere disponer la remisión de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, a efectos de su análisis y consideración.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el Art. 2 y Art. 21 Numeral 1) garantiza la libre determinación y auto identificación de los pueblos y en el Art. 30 Parágrafo III) determina que el Estado garantiza, respeta y protege los derechos de los pueblos indígenas originarios consagrados en la Constitución Política del Estado y las leyes.

Que, el Art. 43 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" describe el carácter de lo Indígena, Originario Campesino indicando que es el conjunto indivisible que identifica a los pueblos y naciones de Bolivia cuya existencia es anterior a la colonia, cuya población comparte territorialidad, cultura, historia, lenguas organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias, y así se denominen solamente como indígenas o como originarios o como campesinos, pueden acceder en igualdad de condiciones al derecho a la autonomía establecidos en la Constitución Política del Estado en sus territorios ancestrales actualmente habitados por ellos

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 3  
OM N°001/11

mismos en concordancia con el Art. 1 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, el Decreto Supremo N° 24447 del 20 de diciembre de 1996 el Art. 8 establece lo siguiente: **Parágrafo I)** las Prefecturas (actualmente Gobernaciones) y Gobiernos Municipales, cuando corresponda, deberán rectificar a solicitud de parte, las resoluciones y el certificado de Personalidad Jurídica, en la forma y calidad expresada por el solicitante. **Parágrafo II)** El procedimiento será el mismo que para el trámite de reconocimiento y registro.

Que, el trámite de RECTIFICACIÓN de Nombre de Personalidad Jurídica de la Comunidad Lecopaya, cuenta con la siguiente documentación de respaldo:

- Solicitud de Registro de Cambio de Nombre
- Libro de Actas debidamente notariado
- Acta de Reorganización y Rectificación de Nombre de Comunidad Originaria Lecopaya
- Acta de Reorganización de Autoridades de Comunidad Originaria Lecopaya
- Resolución Municipal N° 303/95 de Registro de Personalidad Jurídica
- Formulario de Registro
- Acta de Asamblea
- Acta de Fundación de Comunidad
- Acta de Designación y Organización de Directiva de la Comunidad
- Acta de Posesión de Directiva
- Actas y Certificados de Conformidad de Colindancias
- Nómina de Afiliados
- Número de Familias
- Estatuto y Reglamento Interno
- Acta de Aprobación del Estatuto y Reglamento
- Comprobante de Publicación de Edicto
- Certificado Negativo de Inexistencia de Trámites
- Fotografías de inspección
- Informe Final N° 260/2010 de Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio del H.C.M. Ambiente.

Que, la Ley N° 2028 de Municipalidades en su Art. 22 prevé la figura de la reconsideración de las Ordenanzas y Resoluciones estableciendo lo siguiente: *"El Concejo Municipal a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales"*.

Que, de conformidad a los Arts. 7 y 9 del D. S. N° 23858, es atribución del H. Concejo Municipal, revisar la documentación presentada para el registro de Personalidades Jurídicas; habiéndose procedido con dicha revisión y habiendo cumplido los requisitos exigidos por los D.S. 23858 y 24447, corresponde dar viabilidad a la solicitud de Rectificación del Registro de Personalidad Jurídica de la Comunidad Lecopaya.

Que, de acuerdo al Art. 12 Numeral 4) de la Ley 2028 de Municipalidades, el Concejo Municipal tiene competencia para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y en el Numeral 21) establece de manera específica, la de emitir Ordenanzas para registro de la personalidad jurídica de las Organizaciones Territoriales de Base y de las Asociaciones Comunitarias de estas últimas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:  
**DISPONE.**

**Art.1° APROBAR** la **RECTIFICACIÓN** del Nombre de la Personalidad Jurídica del "Pueblo Indígena Ayllu Lecopaya" registrado mediante Resolución Municipal N° 303/95 del 02 de octubre de 1995, por **"COMUNIDAD ORIGINARIA LECOPAYA"** solicitado por el Sr. Juan José Duran Mancilla en su condición de Autoridad Ejecutiva Originaria de la comunidad de Lecopaya, por haber cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 23858 y 24447, disponiéndose su registro conforme a los siguientes datos complementarios.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 3  
OM N°001/11

<b>NOMBRE:</b>	"COMUNIDAD ORIGINARIA LECOPAYA"
<b>TIPO:</b>	COMUNIDAD ORIGINARIA
<b>UBICACIÓN:</b>	DISTRITO MUNICIPAL N° 8, SECCIÓN CAPITAL SUCRE, PROVINCIA OROPEZA DEL DEPTO. DE CHUQUISACA
<b>NUMERO DE AFILIADOS:</b>	76 (SETENTA Y SEIS)
<b>NUMERO DE FAMILIAS:</b>	76 (SETENTA Y SEIS)
<b>POBLACIÓN TOTAL</b>	315 (TRESCIENTOS QUINCE)
<b>PERTENECE:</b>	CENTRALÍA QUILA QUILA
<b>DISTRITO MUNICIPAL:</b>	N° 8.

**Art. 2°** Se mantiene la vigencia de la Resolución Municipal 303/95 del 02 de Octubre de 1995 con los datos de su registro original, con las modificaciones incorporadas en la presente Ordenanza.

**Art. 3°** El Sr. Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la inmediata promulgación de la presente Ordenanza Municipal y una vez promulgada deberá remitir al H. Concejo Municipal para su posterior envío a la Gobernación del Departamento Chuquisaca.

**Art. 4°** La Directiva del Concejo Municipal queda a cargo del cumplimiento del Art. 9, Parágrafo II, del D. S. N° 23858, disponiendo la remisión de la presente Ordenanza Municipal a la Gobernación del Departamento de Chuquisaca en el plazo máximo de 10 días hábiles, para la prosecución del trámite correspondiente.

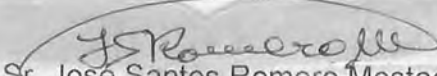
**Art. 5°** Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 14 días del mes de enero del año dos mil once.

  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
**PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**

  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzáles  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 17 días del mes de enero del año dos mil once.

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**H. ALCALDE a.i. MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**